A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 88/5

Boletín Oficial de Aragón

Año I | Caspe, 22 de Agosto de 1937 | Núm. 1

DECRETO

Las necesidades morales y materiales de la guerra exigen de manera imperiosa ir concentrando la autoridad del Estado, de suerte que pueda ser ejercida con unidad de criterio y de propósito.

La división y subdivisión del Poder y sus facultades ha entorpecido en más de una ocasión la eficacia de acciones que, aun siendo puramente administrativas en su origen, tienen, como no puede por menos, repercusión profunda en los negocios de la guerra.

La región aragonesa, capaz, por el temple de sus hombres, de más altas contribuciones humanas y económicas a la causa de la República, padece con mayor rigor que ninguna otra los efectos de la dispersión de la autoridad, de donde se sigue un daño al interés general que urge reparar para que cesen sus nocivos efectos.

El Consejo de Aragón, cualquiera que hayan sido sus esfuerzos, no ha alcanzado a remediar el mal.

En tanto que el resto de España leal va centrándose en una nueva disciplina hecha de responsabilidades y eficacias, de la que, en muchos casos no está ausente el sacrificio, Aragón permanece al margen de esa corriente normalizadora a la que deberemos, en buena parte, la victoria que nos está prometida.

El Gobierno estima, al disponerse a acudir en remedio de la crisis de autoridad que advierte en Aragón, que solo alcanzará su propósito concentrando el poder en sus manos.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Queda disuelto el Consejo de Aragón creado por el artículo 11 del Decreto de 23 de diciembre de 1936 y suprimido el cargo de Delegado del Gobierno, Presidente del citado Consejo, a que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo.

En consecuencia, cesarán en sus cargos el Delegado del Gobierno en Aragón, don Joaquín Ascaso Budria y demás Consejeros que integran el citado organismo.

Art. 2.° El territorio de las provincias aragonesas afecto a la autoridad de la República queda bajo la jurisdicción de un Gobierno general de Aragón, nombrado por el Gobierno de la República, con las facultades que la legislación vigente atribuye a los Gobernadores civiles.

Art. 3.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta de la República».

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a 18 de agosto de 1937.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Negrín López.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general de Aragón a D. José Ignacio Mantecón Navasal.

Dado en Valencia, a 17 de agosto de 1937.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Negrín López.

BANDO

José Ignacio Mantecón Navasal, gobernador general de Aragón:

Hago saber: Que en virtud del Decreto del Presidente del Consejo de ministros, aparecido en la «Gaceta» del 11 del corriente agosto, ha quedado disuelto el Consejo de Aagón, que hasta este día venía desempeñando funciones autónomas, y al tomar posesión del cargo con que me ha honrado el Gobierno de la República, envío un saludo a todo el pueblo antifascista de Aragón, y espero de las organizaciones políticas y sindicales en general la ayuda necesaria para el mantenimiento del orden, el cumplimiento de las leyes de la República y la canalización de todas las actividades de nuestra tierra hacia el más rápido final de la guerra que la libere totalmente de la agresión fascista e invasión extranjera, permitiendo a Aragón expresar libremente su voluntad.

Vuestro Gobernador, JOSE IGNACIO MANTECON.

Caspe, 11 de agosto de 1937.

CIRCULAR NUM. 1

Restablecida la legalidad republicana en todo el territorio libehado de Aragón, se hace presente a todos los Consejos Municipales, que han quedado disueltos todos los organismos que al margen de la legalidad desempeñaban funciones administrativas, debiendo en lo sucesivo los Consejos Municipales comunicarse directamente con este Gobierno general.

Caspe, 18 de agosto de 1937.—El gobernador general, *Mantecón.*

BANDO

Don Ignacio Mantecón Navasal, Gobernador general de Aragón,

Hago saber: Que caducadas las licencias de armas por orden del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, todos cuantos posean licencia de arma, larga o corta, deberán pasar por las Comisarías de Vigilancia donde las haya, o por la Presidencia de los Consejos Municipales, para la entrega, mediante recibo, de las mismas.

Por los agentes de Vigilancia y fuerzas de Orden Público se proce-

© Archivos Estatales, mecd.es

derá a efectuar cacheos, incurriendo quienes las ocultaren en las penalidades que determinan las vigentes disposiciones sobre tenencia ilícita de armas.

Caspe, 19 de agosto de 1937.—El gobernador general, *Mantecón*.

CIRCULAR NUM. 2

El Gobierno de la República, exceptuando el bienio negro, ha tenido especial interés en poner los fondos y la técnica del Estado al servicio de las comunidades o colectividades campesinas; prueba de esto son el gran número de agrupaciones que con el nombre de Comunidades Campesinas desarrollan una vida próspera por toda la zona leal de los campos de Castilla, Andalucía y Extremadura. Aunque al entregar la tierra y los elementos para su explotación a los campesinos, se les deja en completa libertad para que por sí decidan la clase de explotación por que han de regirse, se procura siempre ilustrarles sobre las ventajas y conveniencias que acarrea el trabajo colectivo.

Quede sentado, pues, que los organismos del Estado ven con simpatía y como conveniente que el trabajo del agro se verifique de forma colectiva.

Pero ha sucedido en algunos sitios y principalmente en Aragón que estas agrupaciones o colectividades no se han formado por la decisión espontánea o reflexiva de sus componentes; se establecieron en un período álgido de virulencia revolucionaria, durante el cual el miedo formó el aglutinante esencial de estas nuevas sociedades.

Por otro lado, no se limitaron a la mejor explotación y más equitativa distribución de los productos obtenidos, apoyándose en Cooperativas de producción y consumo, que serán puntales básicos de la nueva sociedad campesina; de esto hicieron un arma de tiranía que se manejó caprichosamente por elementos ajenos al campo.

Fundado en estas razones, y para que la vida de los pueblos se desarrolle en un ambiente de armonía y felicidad para todos aquellos que vinculan su esfuerzo muscular al trabajo de la tierra y sirviendo el espíritu de los decretos del Ministerio de Agricultura, hago saber:

Artículo único. Todo individuo o familia que por cualquier circunstancia forme parte de las Colectividades que se han constituído en Aragón después de la sublevación, quedan en libertad para continuar en ellas o apartarse libremente, retirando, al hacerlo, el capital aportado y los beneficios que como colectivistas les correspondan.

Si alguna duda sugiera para cumplimentar el anterior artículo será solventada por los delegados del Instituto de Reforma Agraria.

Caspe, 18 agosto 1937.—El Gobernador general, *Mantecón*.

CIRCULAR N. 4.

Este Gobierno general de Aragón, interesa de todos los Consejos Municipales procedan al cumplimiento de las órdenes ministeriales que anteceden, apresurándose a remitir a este Centro las estadísticas a que hace referencia la Orden de Gobernación sobre Haciendas locales, para de esta forma ordenar la marcha administrativa de los pueblos.

Caspe, 19 de agosto de 1937.—El Gobernador general, MANTECON.

TELEGRAMA CIRCULAR N.º 3

Gobernador general Aragón a presidentes Consejos Municipales. Cumplimiento artículo noveno decreto Hacienda 23 septiembre, hoy ley, procederá plazo máximo quince días entregar este Gobierno civil cuantos objetos oro, plata, piedras preciosas, valores Estado e industriales se hayan incautado o intervenido esa Corporación. Igual obligación están organismos políticos, sindicales, a los que comunicará esta orden trasladándola pueblos no tengan telégrafo esa comarca.

Le saluda, *Mantecón*.

Caspe, 19 agosto de 1937.

ORDEN

Excmos. señores: Si los Consejos Municipales han de cumplir en todos sus aspectos los fines que por derechos y mandato les corresponde y les son encomendados, han de contar con aquellas fuentes de ingreso que, sin lesionar grandemente los intereses del vecindario, sean suficientes al exacto cumplimiento de los indicados fines.

La experiencia tiene demostrado, con exceso de pruebas, que no es viable la fijación unitaria de las materias que puedan ser objeto de gravamen lo mismo en Municipios agrícolas que mineros, industriales o pesqueros, y que, por tanto, precisa conceder una amplia flexibilidad, cuando no una total autonomía en materia impositiva que facilite, incremente y fortalezca las haciendas locales en armonía con las posibilidades económicas de cada término municipal.

A ello tiende, con plausible acierto y con amplitud de visión, el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de julio último, por el que se autoriza a los Consejos Municipales a «utilizar cuantos recursos establece el Libro II del Estatuto Municipal y cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto, sean posibles en el respectivo término municipal, con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base contributiva y el tipo de gravamen», sin otro límite que no recaigan en materias gravadas con impuestos del Estado, que sean generales y equitativos y que solamente se utilicen en compensación de bajas inevitables y obligaciones ineludibles producidas por necesidades de guerra.

Pero se trata de una medida de carácter transitorio y conviene estudiar la fórmula para que lo que ahora se concede por exigencias de la realidad lo sea mañana, al acabar la guerra, con carácter definitivo. Por ello, y para proceder a una ordenación adecuada de lo que debe constituir el guión de los presupuestos de ingresos de los Consejos Municipales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Consejos Municipales, sin excepción, enviarán a este Ministerio relación justificada de todos y cada uno de los ingresos de que se nutre su presupuesto, con indicación de las altas y bajas sufridas en la recaudación de los mismos y en relación con los años 1935-36.

Segundo. Propuesta de aquellas cargas de marcado tipo supermunicipal que, a juicio de los indicados Consejos, debieran desaparecer.

Tercero. Medios que estime más eficaces para llegar rápidamente a la municipalización de la vivienda, agua, gas, electricidad, mercados, mataderos, espectáculos, transportes, etc.

Cuarto. Cuantas sugestiones, propuestas y proyectos estimen viables los repetidos Consejos para el mejor ordenamiento de sus haciendas.

Lo dispuesto en la presente orden afecta, exclusivamente a los Consejos Municipales de las provincias de régimen común, cuidando V. E. de su cumplimiento, a cuyo efecto ordenará su inserción

© Archivos Estatales, mecd.es

en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia, 31 de julio de 1937.—P. D., *J. S. Vidarte.*

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias leales.

ORDEN

En los artículos 166 al 169 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, se dispone que los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales, conservan para todos los efectos legales el carácter de preferentes; se declara responsable del incumplimiento de estos preceptos a los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios y se faculta a las Delegaciones de Hacienda para su abono con cargo a las participaciones que en las contribuciones del Estado tenga el Municipio deudor, y para que, de no existir esas participaciones, ordene al Depositario la imposibilidad de efectuar pago alguno en tanto no se hagan efectivos los haberes del personal.

No obstante la claridad de los indicados preceptos, todos los dias llegan a este Ministerio reclamaciones y quejas de funcionarios municipales a los que se adeudan grandes cantidades, lo que demuestra que ni los Consejos ni las Delegaciones tienen en cuenta lo dispuesto en materia de tan gran importancia.

Conoce este Ministerio las dificultades propias de la situación creada a las Haciendas locales por la criminal subversión fascista, y al objeto de llegar a normaliza el desarrollo de la vida ciudadana en los pueblos, se han creado los Consejos y se les está dotando de facilidad en sus fuentes de ingresos, con amplitud y autonomía de que nunca gozaron los antiguos Ayuntamientos.

Por ello, y porque no es posible olvidar que el abono de sueldos y jornales tiene primacía indiscutible, no solo porque así lo disponga la Ley, sino porque la propia Constitución de la República así lo declara y lo afirma al definir al Estado como una República de Trabajadores.

Este Ministerio a dispuesto que por los Gobernadores civiles se haga conocer a las Corporaciones locales la vigencia de los preceptos contenidos en los artículos 166 al 169 de la ley Municipal de 1935, y procuren y consigan que sean cumplidos en sus propios términos, sin excusa ni pretexto en evitación de las responsabilidades también señaladas.

Valencia, 13 de agosto de 1937. P. D., *J. S. Vidarte.*

Señores Gobernadores civiles de las provincias del territorio leal de la República y Delegados del Gobierno en Santander, Burgos y Palencia (Santander), Asturias y León (Gijón), Aragón (Caspe), y Mahón.

«Ministerio de Hacienda. — Orden. — Emo. señor: A fin de encuadrar las disposiciones del Decreto de 22 de enero último, que establece nuevas normas sobre las patentes nacionales de circulación de los automóviles, armonizando sus principios básicos con las obligaciones de carácter general a cargo de los Consejos Provinciales, Ayuntamientos, este Ministerio se ha servido disponer: 1.° Los vehículos propiedad de los Consejos Provinciales y Ayuntamientos, destinados exclusivamente a servicios públicos, recogida de basuras, abastos, incendios y otros con análogo objeto, gozarán de la exención del pago del impuesto de la patente Nacional de circulación de automóviles, de modo que solo tributarán los coches que las citadas Corpor ciones destinen para servicios personales. — Por las dichas Corporaciones se remitirá a esta dirección general de Rentas públicas, un arelación por duplicado y certificad, en la que se hagan constar las características generales de los vehículos y servicios a que se destinan, a fin de que, por la misma, se ordene a las oficinas provinciales de Hacienda la expedición de las Patentes gratuitas y necesarias para su circulación. — Valencia, 15 de abril de 1937.—P. D., *J. Bugeda.* — Sr. Director general de Rentas Públicas.»

EDICTO

Benito Roca Laventana, alcalde presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Caspe.

Hago saber: Que para el pago de jornales y materiales en obras que se llevan por administración, la Comisión de Hacienda ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario vigente, se verifiquen las transferencias de créditos que se señalan:

Del Capítulo 4.°, artículo 1.°, 12.000 ptas.; del Cap. 6.°, art. 1.°, 2.000 petas.; del Cap. 7.°, art. 1.°, 1.500 ptas.; del Cap. 7.°, art. 2.°, 5.00 petas.; del Cap. 8.°, art. 3.°, 4.000 ptas.; del Cap. 10, art. 2.°, 15.000 petas.; del Cap. 11, art. 6.° 500 petas.; del Cap. 12, art. 3.°, 3.000 ptas.; del Cap. 14, art. único, 3.000 ptas.

Al Capítulo 11, artículo 1.°, pesetas 44.000; al Cap. 11, art. 3.°, 2.000 ptas. Total de las transferencias 46.000 ptas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público esta propuesta, en la Secretaría municipal, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caspe a 17 de agosto de 1937.—*Benito Roca.*

CONSEJO MUNICIPAL DE FOZ CALANDA

Por término de quince días quedan expuestos al público en Secretaría el presupuesto municipal ordinario para mil novecientos treinta y siete y las ordenanzas para la exacción de arbitrios.

Igualmente, y por término de diez días, queda expuesto el nombramiento con arreglo al artículo 523 del Estatuto municipal.

Foz-Calanda, 13 agosto 1937.—El presidente del Consejo Municipal, *Pedro Rifaterra.*

ANUNCIO

El Consejo Municipal de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936, para que rija durante el actual ejercicio de 1937.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno General de Aragón, a los efectos de reclamaciones.

Cascante del Río, 8 de agosto de 1937.--El presidente, *Aoloa Gómez.*

ANUNCIO

El Consejo Municipal de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó por unanimidad la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936, para que rija durante el actual ejercicio de 1937.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL del Consejo de Aragón, a los efectos de reclamaciones.

Villel, 9 de agosto de 1937.—El presidente, *Gundemaro Cabré.*

© Archivos Estatales, mecd.es